



# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 489 -2019-GRLL/GOB

## VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 4701843-2018-GRLL, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por don **HECTOR RUBEN SALVADOR RAMIREZ** contra el Acto Administrativo contenido en el Oficio N° 904-2018-GRLL-GGR/GRSE-OA-APER, de fecha 06 de setiembre de 2018, y;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de diciembre de 2017, don **HECTOR RUBEN SALVADOR RAMIREZ**, solicita a la Gerencia Regional de Educación de La Libertad, pago de la bonificación al cargo;

Que, con fecha 20 de marzo de 2018, don **HECTOR RUBEN SALVADOR RAMIREZ**, solicita a la Gerencia Regional de Educación de La Libertad, compensación vacacional en base al Decreto de Urgencia N° 105-2001;

Que, mediante Acto Administrativo contenido en el Oficio N° 904-2018-GRLL-GGR/GRSE-OA-APER, de fecha 06 de setiembre de 2018, la Gerencia Regional de Educación de La Libertad, señala que lo que se pretende obtener es una nivelación de pensiones, lo que no está permitido de acuerdo a Ley, puesto que la propia Constitución no sólo cierra la posibilidad de nivelar las pensiones de los jubilados con las de los servidores en actividad a futuro, sino que además determina que un pedido como el de la demandante deba ser desestimado en tanto que no resulta posible el día de hoy disponer el pago de dinero en atención a una supuesta disparidad pasada;

Que, con fecha 25 de setiembre de 2018, el administrado mostrando su disconformidad interpone Recurso Impugnativo de Apelación contra la acotada Resolución, con los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito;

Que, mediante Oficio N° 2889-2018-GRLL-GGR/GRSE-OAJ de fecha 27 de setiembre del 2018, la Gerencia Regional de Educación de La Libertad, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

*El recurrente manifiesta en su recurso impugnativo de apelación los siguientes argumentos:* Que, la Gerencia Regional de Educación desde la fecha de presentación de la solicitud sobre pago íntegro de la bonificación al cargo, así como el pago de su compensación vacacional ha incurrido en errores al denegar sus solicitudes sin sustento, por lo que se debe revocar las respuestas y atender su solicitud;

*Analizando lo actuado en el presente expediente administrativo, el punto controvertido es determinar:* Que, si corresponde otorgar al recurrente el pago de la bonificación al cargo, así como la compensación vacacional en base al Decreto de Urgencia N° 105-2001;

*Este superior jerárquico teniendo en cuenta lo anteriormente indicado, expresa los argumentos siguientes:* Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: **Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas**”; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente,



con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, de la revisión de los actuados se determina que **don HECTOR RUBEN SALVADOR RAMIREZ** solicitó pago de la bonificación al cargo, así como de la compensación vacacional en base al Decreto de Urgencia N° 105-2001, y a través del Acto Administrativo contenido en el Oficio N° 904-2018-GRLL-GGR/GRSE-OA-APER, de fecha 06 de setiembre de 2018 la Gerencia Regional de Educación señala que lo que se pretende obtener es una nivelación de pensiones, lo que no está permitido de acuerdo a Ley, advirtiéndose que no se han pronunciado por todos los extremos de las solicitudes como es pago de la bonificación al cargo, así como de la compensación vacacional en base al Decreto de Urgencia N° 105-2001;

Que, del análisis tenemos que la Gerencia Regional de Educación no observó los requisitos de validez de los actos administrativos, conforme al artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece lo siguiente: **1) Competencia, 2) Objeto o contenido, 3) Finalidad pública, 4) Motivación y 5) Procedimiento regular**; precisándose que antes de su emisión, el acto debe ser concebido en mérito del cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación y también que el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico;

Que, asimismo, el numeral 6.1 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, sobre la motivación del acto administrativo prescribe que: **La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado**;

Que, respecto de la motivación de los actos administrativos, a decir de Juan Carlos Morón Urbina, es la exigencia de argumentar la orientación de los actos administrativos, es reconocida como el mecanismo necesario para permitir apreciar su grado de legitimidad y limitar la arbitrariedad en la actuación pública, dado que obliga al funcionario a razonar, reflexionar, a patentizar tanto la justificación de su acto como el objetivo perseguido con su emisión, con lo cual, brinda mayores posibilidades para evaluar si ejerce su competencia, circunscribiéndose solo a dictados de interés público, exponiendo un elemento valioso para ulterior interpretación, calificación y control de su actuación, en términos de objetividad y finalidad pública. El incumplimiento de la motivación administrativa puede dar lugar a consecuencias sobre los actos administrativos mismos y sobre las autoridades que los emiten. Las sanciones sobre los actos son la nulidad (cuando se omita la motivación o ella revele contravención legal o normativa) o la necesidad de dictar un nuevo acto para enmendarlo (en caso de motivación incongruente, imprecisa, insuficiente o parcial). (Morón Urbina, Juan Carlos. "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444". Gaceta Jurídica, Tomo I, 12ª Edición, 2017, págs. 234 - 235);

Que, en el presente caso, cabe invocar los incisos 1 y 2 del Artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que prescribe: **"Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, y 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14"**;

Que, en aplicación del **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación, de conformidad con el numeral 227.1 del artículo 227° del Texto Único Ordenado de la Ley precitada;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 035-2019-GRLL-GGR-GRAJ/EEES y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;





SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR NULO DE OFICIO** el Acto Administrativo contenido en el Oficio N° 904-2018-GRLL-GGR/GRSE-OA-APER, de fecha 06 de setiembre de 2018, sin pronunciamiento sobre el fondo respecto al Recurso de apelación interpuesto por don **HECTOR RUBEN SALVADOR RAMIREZ**, de conformidad con los fundamentos antes expuestos.



**ARTÍCULO SEGUNDO. DISPONER**, que la Gerencia Regional de Educación emita nuevo acto administrativo conforme a Ley, debiendo retrotraer hasta el momento en que se cometió el vicio.

**ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR**, la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Educación, y a la parte interesada

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.



REGIÓN LA LIBERTAD

Manuel Felipe Llempén Coronel  
GOBERNADOR REGIONAL